MEMORANDO

La Montañita, junio de 2024.

PARA: ALCALDE MUNICIPAL / ÁREA DE CONTRATACIÓN

DE: SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

REFERENCIA: SOLICITUD DE REPORTE A LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DE LA NECESIDAD POR PARTE DE LA DEPENDENCIA QUE REQUIERA EL SERVICIO.

Manifiesto la necesidad de adelantar el proceso contratación con el fin de llevar a cabo el objeto contractual **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

El marco normativo previsto en la Constitución Política de Colombia consagra la planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, preceptos que constituyen el cuerpo jurídico que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permita el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades colectivas, y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal. Así, la planeación entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto es pilar fundamental de la contratación estatal.

De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban. Por lo tanto, se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, unos Estudios Previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada. En consideración a lo anterior, debe indicarse que todo proceso de contratación estatal imperiosamente tiene que ser el resultado de la aplicación de los parámetros del Estado Social de Derecho, organización jurídica – política que tiene como meta exclusiva la satisfacción del interés general.

El objetivo principal del Estado es el logro del bienestar social, donde su eficiencia se medirá en relación con todas aquellas acciones enfocadas a garantizar este fin. Pues bien, teniendo en cuenta la responsabilidad de la Administración Municipal de garantizar los derechos y deberes de los ciudadanos dentro de su territorio, requiere de todo un equipo tanto humano como material para satisfacer las necesidades que surjan en dicha población, de ahí que de conformidad con el Artículo 2 de la Carta Fundamental son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, la Carta Política ha diseñado en su parte orgánica toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.

Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley.

Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Dicho lo anterior, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Así mismo se prevé que dentro de los fines del estado está el de servir a la comunidad, promover, la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, los derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa y cultura de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad nacional y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden público. Para tal fin las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su honra, vida, creencias, bienes y demás derechos y libertades, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del estado y de los particulares.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La normatividad contractual colombiana, indica en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que las Entidades Estatales deben determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales deben analizarse o impartir con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, reza que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato.

El MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA tiene el deber legal de asegurar los bienes muebles e inmuebles y recursos importantes, por lo que se hace indispensable contar con el asesoramiento de un intermediario de seguros que disponga su conocimiento con el fin que la entidad adquiera las pólizas de su programa de seguros.

Se tiene que en materia de aseguramiento de bienes e intereses del Estado, la Ley Colombiana señala en el Capítulo V de la Ley 45 de 1990, la obligación para las Entidades Estatales de mantener debidamente asegurados todos sus bienes e intereses y aquellos por los cuales son o llegaren a ser responsables; junto con los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, los cuales tratan sobre las implicaciones legales para los encargados de velar por el aseguramiento de los bienes e intereses de propiedad de la Entidad y/o aquellos por los cuales sea responsable, tiene el no cumplir con esta obligación.

A fin de garantizar el adecuado cumplimiento de esta obligación legal, incluyendo el acompañamiento durante la vigencia de los seguros y el trámite de eventuales reclamaciones, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que El MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, cuente con los servicios de un intermediario de seguros que permita el *acercamiento entre tomador y asegurador*, que brinde asesoría especializada en todo lo relacionado con el programa de seguros, tanto en materia de suscripción, actualización y debida asesoría en materia de reclamaciones a las aseguradoras, contemplando todos los intereses patrimoniales que deben protegerse acorde con los riesgos que le amenazan en el ejercicio de las actividades y funciones administrativas.

La entidad cumpliendo el deber de salvaguardar los bienes de su propiedad y de velar porque se utilicen para el fin que han sido destinados, sigue los lineamientos normativos, en especial lo dispuesto en la siguiente normatividad:

- **Ley 734 de 2002 "Por el cual se expide el Código Disciplinario Único":**

- Art. 34, numeral 21: "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados"
- Art. 48, numeral 3: Es falta gravísima "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales".
- Art. 48, numeral 63: Es falta gravísima "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".

- **Ley 42 de 1993:**

- Art. 101: "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas".
- Art. 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten".

- **Ley 45 de 1990:**

- Art. 62: "Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".

- **Decreto 855 de 1994:**

- **"Artículo 9°**: Las entidades públicas podrán emplear intermediarios de seguros, los cuales, cuando no impliquen erogación a cargo de la entidad estatal y a favor del intermediario, se seleccionarán mediante concurso."

- **Ley 1474 de 2011:**

- Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

- **Circular conjunta 02 de 2003:**

- Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la contratación y el manejo del programa de seguros, por la variedad de modalidades, su complejidad y carácter altamente técnico; la importancia para El MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA de cubrir de la manera más apropiada y precisa todos sus bienes y valores, se considera necesario el acompañamiento de un intermediario de seguros que cuente con conocimientos significativos en el área jurídica, financiera, técnica y relevante experiencia en el tema tanto para el proceso contractual como para el manejo y administración del programa de seguros a contratar, de tal manera que le permita al Municipio realizar una buena administración de riesgos e identificar sus valores asegurados tanto en sus bienes como en sus intereses patrimoniales.

Ahora bien, para la administración y ejecución de los contratos de seguros, El MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA no cuenta dentro de su planta de personal y/o estructura orgánica con personal calificado para adelantar dichas labores como manejo de sus pólizas de seguro, ejecución de los trámites necesarios para la realización de reclamaciones ante las compañías de seguros y liquidación de indemnizaciones sobre siniestros que se presenten.

Por ello, se hace necesario y oportuno adelantar la contratación antes enunciada, teniendo en cuanta que los bienes se encuentran bajo responsabilidad del Municipio de LA MONTAÑITA, y deben permanecer asegurados; por ende, se hace necesario contratar mediante concurso de méritos un asesor de seguros para tener la orientación indispensable en el manejo del programa de seguros y la contratación de las pólizas, al igual que el acompañamiento en caso de cualquier reclamación a que haya lugar ante la aseguradora seleccionada; aunado a que el régimen de los seguros tiene una regulación particular que demanda la prestación de servicios y un conocimiento especializado, evidenciándose la necesidad de contratar un **INTERMEDIARIO DE SEGUROS**.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024.

1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERMEDIARIO

Las obligaciones de carácter general será las siguientes:

a. Garantizar el cumplimiento del objeto y alcances descritos en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactadas y lo establecido en su propuesta, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública.
b. Por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Entidad, así mismo deberá responder por la calidad de los servicios de conformidad con el artículo 5° numeral 4° de la Ley 80 de 1993.
c. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
d. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Entidad Territorial, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
e. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato del Municipio, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
f. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Municipio, a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
h. Ejecutar todas las actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
i. Asesorar al Municipio, durante el proceso de la convocatoria adelantado para la contratación de su programa de seguros, y al redactar el pliego, considerar los criterios técnicos aplicables más favorables a los intereses del ente territorial,

así como el estudio de riesgos propio de la selección de compañías de seguros.

j. Atender y resolver todas las observaciones e inquietudes que surjan durante el desarrollo del proceso de convocatoria.

k. Asesorar al Municipio, en la celebración de los contratos de seguro, y dar aviso, oportuno, a la entidad sobre la necesidad de adelantar los procedimientos previstos en las normas de contratación Estatal, para que ésta contrate las pólizas y la asesoría requeridas para ello en forma oportuna, es decir con la antelación que se requiere para cumplir con la formalidad que demanda el concurso de méritos y la convocatoria de los seguros. En caso de que se requiera realizar una adición al contrato de seguro -conforme lo autoriza el parágrafo del Artículo 40 de la ley 80 de 1993-, prestará asesoría al Municipio, para el trámite de la prórroga que excepcionalmente se llegare a requerir.

l. Revisar que las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras cumplan con los requerimientos ofrecidos por éstas o solicitados por el Municipio.

m. Brindar acompañamiento y Asesoría metodológica respecto del último avalúo de los bienes e intereses patrimoniales con que cuente el Municipio.

n. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de asesoría y de su función como intermediario de seguros siempre y cuando no resulten incompatibles con el objeto y las demás especificaciones esenciales definidas para éste en los presentes estudios previos y en la Ley.

o. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales.

p. Elaborar, administrar y divulgar el manual de manejo del programa de seguros.

q. Informar permanentemente al Municipio sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto que sea de interés para el contratante, relacionado con el objeto del contrato, el programa de seguros y el programa de administración de riesgos.

r. Prestar todos los demás servicios especiales o complementarios ofrecidos en su propuesta.

s. En caso de ser necesario, en razón a la ejecución del contrato o por solicitud del Municipio, el intermediario desplazará a su costo y riesgo, funcionarios a cualquiera de las ubicaciones donde haya o llegare a haber predios o intereses de la Entidad.

t. Realizar los aportes a seguridad social tal como lo exige la Ley. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral.

u. Serán por cuenta del contratista todos los sueldos y/o prestaciones del personal a su servicio; así como también el costo de alquiler de los equipos, herramientas e instrumentos necesarios para la ejecución del contrato.

v. Renunciar a comisiones contingentes, derivadas del resultado siniestral, el comportamiento de la cartera o la no presentación de reclamaciones, y todas las que le generen conflictos de interés así sean de uso en la industria.

w. Dar Prevalencia de los intereses de la entidad contratante. Los intermediarios están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la entidad, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés.

x. Todas aquellas que se deriven del objeto del contrato de acuerdo con la oferta, y la normatividad vigente y aplicable a este tipo de contratos.

y. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables a la Intermediación de Seguros.

1.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL INTERMEDIARIO

1.2.1 Actividades de Orden Técnico:

a. Asesorar en el proceso de legalización y perfeccionamiento, de los contratos de seguros con la o las aseguradoras que resulten favorecidas en los procesos licitatorios que llevará a cabo con su intervención, incluyendo la validación de las renovaciones o prórrogas de dichos seguros.

b. Asesorar al Municipio sobre el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros.

c. Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras, verificando que las mismas correspondan a los amparos y valores asegurados contratados.

d. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones en caso de siniestros ante las aseguradoras, procurando obtener las indemnizaciones que correspondan, en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía, ejerciendo el control y seguimiento de estos.

e. Elaborar o actualizar el Manual del programa de seguros, donde se exponga los amparos de cada ramo contratado, las exclusiones y los procedimientos para las respectivas reclamaciones siempre previa solicitud por parte del Municipio.
f. Informar permanentemente al contratante sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto relacionado con seguros que sean de interés para el contratante. Siempre y cuando el contratante lo solicite.
g. Recomendar planes de seguros que identifiquen las acciones orientadas a minimizar costos y optimizar amparos, de manera que se recomienden planes de seguros ajustados a las variaciones de los riesgos, mediante inclusión de amparos básicos y coberturas adicionales, al igual que cláusulas especiales que resulten aplicables a cada póliza de seguros.
h. Hacer seguimiento a la vigencia de las pólizas que maneja el Municipio, a través de sistemas de información o software especializados que le garanticen información confiable.
i. Tramitar de manera ágil y oportuna, todos los documentos, modificaciones, y en general cualquier operación relativa al manejo de los contratos de seguros.
j. Prestar asesoría en los procesos de contratación que deba adelantar para la suscripción de sus pólizas, sus renovaciones o prórrogas, análisis, evaluación calificación de las ofertas.
k. Emitir conceptos y brindar asesoría al Municipio en consultas específicas sobre las pólizas y coberturas que requiera y que surjan en el desarrollo normal de sus operaciones con sus contratistas, proveedores, etc.
l. Presentar periódicamente informes relacionados con el programa de seguros del Municipio de La Montañita, tales como: resúmenes del programa de seguros, estados de cartera, cuadros de control, estadística de siniestralidad y seguimiento, estas condiciones si el contratista lo solicita por escrito de acuerdo a las circunstancias presentadas.
m. Mantener personal idóneo para atender de manera inmediata los requerimientos de la entidad.
n. Asesorar en todos los trámites previos y durante el proceso de selección de las compañías de seguros tales como preparación de los pliegos de condiciones, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de selección, evaluación de las ofertas y proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes.
o. Asesorar técnicamente al Municipio en el área del programa de seguros contratado, dando respuesta escrita cuando así se requiera en el plazo establecido por la entidad.
p. Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar a la Entidad pública, una recomendación para la contratación del programa de seguros, para su estudio y aprobación de las modificaciones necesarias. Recomendación que puede ser telefónica, verbal o escrita.
q. Las demás que se asignen relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la intermediación de seguros.

1.2.2 OBLIGACIONES RELATIVAS AL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES

a. Disponer, en los términos pactados, del equipo de profesionales que dará soporte y asesoría en materia de seguros al Municipio de La Montañita.
b. Realizar la identificación de riesgos que amenazan los intereses del ente territorial, para verificar que la contratación de seguros corresponda con la mejor manera de asegurarlos. Para el efecto desarrollará las visitas de inspección que sean necesarias.
c. Revisar el plan de seguros, incluyendo el presupuesto de primas, para verificar que éste corresponda con los daños que soportaría el Municipio, derivado de los riesgos contemplados frente a bienes propios o por los cuales sea responsable, así como los perjuicios patrimoniales, incluyendo los derivados de la responsabilidad civil.
d. Revisar las pólizas, certificados, anexos y demás, expedidos por las aseguradoras, presentando las observaciones y logrando las correcciones necesarias, con la oportunidad requerida que el caso amerite, velando por los intereses del ente territorial.
e. Elaborar informes, a solicitud del Municipio, en cuanto a expedición de documentos, pago o devolución de primas, indicando los valores, vigencias, primas, modificaciones.
f. Capacitar a los funcionarios de la entidad, designados por el supervisor del contrato, en materia de seguros y gestión de riesgos asegurables.
g. Brindar acompañamiento y asesoría en la verificación de sumas aseguradas para constatar que corresponden con el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales del ente territorial, en especial para verificar que no se configuren defectos de infraseguros o supraseguros en detrimento de los intereses del estado que deben ser salvaguardados por el Municipio de La Montañita.
h. Informar específicamente sobre las garantías y deberes que debe cumplir la entidad para cuidar la correcta operatividad de sus pólizas de seguros, así como las relativas a la conservación del estado del riesgo y eventuales

modificaciones, de las cuales advertirá el intermediario en las visitas de inspección que sean programadas en desarrollo del contrato.

i. Revisar el programa de seguros para advertir de eventuales coexistencias de seguros que puedan darse en mismo, ya sea en las pólizas vigentes y/o las que lleguen a contratarse el futuro y reportar el mecanismo que pueda emplearse, o las cláusulas necesarias, para conjurar esta situación.

j. Acompañar al Municipio en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole relacionados con el programa de seguros y rendir los conceptos necesarios para lograr la salvaguarda de los intereses del ente territorial.

k. Revisar a solicitud de la entidad, las garantías que le sean presentadas al Municipio por parte de terceros, contratistas, asignatarios y usuarios o personas sometidas a controles a cargo del Municipio.

l. Cumplir con la metodología de gestión y administración de los seguros.

m. Coordinar con las aseguradoras la designación de personal altamente especializado para el adecuado manejo y trámite de los seguros.

1.2.3 OBLIGACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS

a. Elaborar los documentos de condiciones técnicas obligatorias y condiciones técnicas adicionales, para adelantar la adquisición de seguros del ente territorial. Ello incluye las siguientes actividades, pero sin limitarse exclusivamente a ellas:

- Identificación de la necesidad.
- Descripción del objeto a contratar para cada póliza, compuesto por:
- Bienes e intereses a asegurar
- Valor asegurable y valor asegurado, según sea el caso para cada ramo
- Amparos y coberturas
- Deducibles mínimos y máximos permitidos
- Vigencia a contratar
- Plazo para pago de primas
- Condiciones particulares mínimas de cada ramo
- Condiciones particulares adicionales de cada ramo

b. Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado de las primas, sustentado en un estudio de mercado suficiente y amplio que de soporte sólido al presupuesto necesario para la adecuada contratación. Así mismo, en caso de requerirse vigencias futuras, prestará sus conocimientos para elaborar la justificación necesaria que las soporte.

c. Propuesta de distribución de puntajes para la evaluación de los factores de calificación que permitan identificar la oferta más favorable a los fines que persigue la contratación de seguros.

d. Diseño y propuesta de los requisitos jurídicos y financieros acordes con la normatividad vigente en materia de explotación de la actividad aseguradora.

e. Formatos para la propuesta técnica, de forma que identifiquen los requisitos mínimos habilitantes y los aspectos opcionales que otorgan puntaje, con una distribución acorde con los intereses de la entidad.

f. Propuesta de cronograma con tiempos suficientes que permitan y garanticen la pluralidad de ofertas.

g. Acompañamiento en la respuesta de preguntas de los posibles oferentes en todas las etapas del proceso.

h. Participación en el Comité de Evaluación.

i. Asistencia a todas las reuniones y juntas necesarias para el desarrollo del proceso de adquisición de seguros.

j. Evaluación técnica de las ofertas.

k. Respuestas a las observaciones al informe de evaluación.

l. Mecanismos de cobertura para eventuales incumplimientos de ofertas, del contrato con las aseguradoras y la responsabilidad extracontractual. Si no se requiriesen, debe aportar el sustento para no solicitarlos, lo que sea pertinente.

m. Soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

n. Acuerdos internacionales o un tratado de libre comercio que deban considerarse en el marco de la contratación estatal de seguros.

o. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso de adquisición de seguros.

p. Redacción del informe de evaluación con el orden de elegibilidad según las deliberaciones del comité evaluador del que hace parte el intermediario.

q. Dar aviso oportuno para iniciar los trámites necesarios que la contratación estatal prevé, y que deben ser observados para la adquisición de seguros del Municipio.

1.2.4 OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTROS DURANTE EL PLAZO DEL CONTRATO

a. Asesorar al Municipio, para avisar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras, así como ejercer su control y seguimiento, procurando obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
b. Dar las recomendaciones necesarias para evitar la propagación de los daños una vez sea informado del caso.
c. Hacer las recomendaciones necesarias para cuidar del salvamento y proveer cuidado a los bienes afectados y a los que pudieran sufrir ulteriores daños con ocasión de un siniestro.
d. Indicar la forma como la entidad territorial, debe construir el acervo necesario para demostrar la cuantía y ocurrencia del daño indemnizable.
e. Revisar el programa de seguros para advertir de eventuales coexistencias de seguros que puedan darse al ocurrir una pérdida.
f. Hacer seguimiento y advertir de los tiempos y fechas oportunos para evitar la consolidación de la prescripción extintiva de los derechos del ente territorial, así como de cualquier situación que pueda dar lugar a la misma.
g. Coordinar con las aseguradoras la designación de los ajustadores y técnicos altamente especializados para el adecuado manejo y trámite de los siniestros.
h. Elaborar informes, a solicitud del Municipio, en cuanto a los desarrollos derivados, ocurrencia de siniestros o circunstancias de posibles reclamos, las reclamaciones mismas y desarrollo de ellas, y su seguimiento hasta el pago de las indemnizaciones que corresponden.

1.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente a:
1. Proporcionar al intermediario de seguros los documentos e información necesaria para realizar las actividades objeto del contrato, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.
2. Permitir y facilitar las actividades de inspección en las fechas pactadas.
3. Pagar las primas en las oportunidades que la ley prevé.
4. Presentar a través del supervisor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del contrato.
5. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6. Informar sobre los ingresos cambios o retiros de los bienes e intereses que se requiere para mantener las pólizas actualizadas, dentro de los plazos pactados en cada contrato de seguros, según indique el Intermediario que es oportuno hacerlo.

JOSE DAVID CORTES SANCHEZ
Secretario General y de Gobierno